



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSALÍA SUÁREZ**  
 NIT: 811.029.006-2 DANE 1050010034501  
 Aprobado por Resolución No. 9932/ 16 Nov. 2006  
 Y Resolución N° 201950035211 de Marzo 28 de 2019  
 "Forjadores de Sociedades para la Paz"

ACUERDO No 02 de 03 AGOSTO de 2021

Por medio del cual se establece el presupuesto para el año 2022

El Consejo Directivo de la Institución Educativa ROSALÍA SUÁREZ en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994, Decreto Reglamentario 1860 de 1994, el Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

**CONSIDERANDO**

1.1. El Consejo Directivo en uso de sus atribuciones y en atención a lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.1.6.3.5. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. En relación con el Fondo de Servicios Educativos el consejo directivo cumple las siguientes funciones:

1. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de Ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.
  3. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.
2. Que el Presupuesto de Ingresos se realiza con la totalidad de Ingresos recibidos por la Institución Educativa y que pueden ser Operacionales, Transferencias y Recursos de capital (Decreto 1075, artículo 2.3.1.6.3.5)
3. Que el presupuesto de Gastos contendrá todos los gastos o erogaciones que regulara la Institución Educativa para su funcionamiento y para las inversiones proyectadas guardando equilibrio con el presupuesto de Ingresos (Decreto 1075, artículo 2.3.1.6.3.8)
4. Que los Recursos del Balance a 31 de diciembre de 2021, deberán ser incorporados en el presupuesto de la vigencia fiscal del 2022, teniendo en cuenta que los recursos con destinación específica se dejarán en los rubros respectivos

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el presupuesto de la vigencia fiscal 2022 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSALÍA SUÁREZ  
 Por valor de: **\$114.156.000** Discriminados de la siguiente forma:

VERIFICADOR EQUILIBRIO PRESUPUESTAL		0	0	0
CODIGOS	DEFINICIONES	TOTALES	FUENTE (01) - RECURSOS PROPIOS	FUENTE (02) - SGP
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>\$114.156.000</b>	<b>\$7.288.000</b>	<b>\$106.868.000</b>
<b>1.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>\$114.133.000</b>	<b>\$7.285.000</b>	<b>\$106.848.000</b>
<b>1.1.0.2</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>\$114.133.000</b>	<b>\$7.285.000</b>	<b>\$106.848.000</b>
<b>1.1.0.2.0.3</b>	<b>MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.3.0.0.2</b>	<b>INTERESES DE MORA</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.3.0.0.2.0.5</b>	<b>Intereses de mora Rentas Contractuales</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.5</b>	<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$7.285.000</b>	<b>\$7.285.000</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.5.0.0.1</b>	<b>Ventas de establecimientos de mercado</b>	<b>\$250.000</b>	<b>\$250.000</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.5.0.0.1.0.9</b>	<b>Servicios para la comunidad, sociales y personales</b>	<b>\$250.000</b>	<b>\$250.000</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.5.0.0.1.0.9.0.2</b>	<b>Servicios Técnicos</b>	<b>\$250.000</b>	<b>\$250.000</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.5.0.0.1.0.9.0.2.0.3</b>	<b>Servicios y Certificados de la Secretaría de Educación</b>	<b>\$250.000</b>	<b>\$250.000</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.5.0.0.1.0.9.0.2.0.3.0.1</b>	<b>Certificados egresados por fuera del sistema educativo oficial</b>	<b>\$250.000</b>	<b>\$250.000</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.5.0.0.1.0.9.0.2.0.3.0.2</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y servicios</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.5.0.0.1.0.9.0.2.0.3.0.3</b>	<b>Derechos académicos y servicios complementarios CLEI</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.5.0.0.1.0.9.0.2.0.3.0.4</b>	<b>Cobros ciclo complementario escuelas normales superiores</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.5.0.0.2</b>	<b>Ventas incidentales de establecimientos no de mercado</b>	<b>\$7.035.000</b>	<b>\$7.035.000</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.5.0.0.2.0.7</b>	<b>Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y</b>	<b>\$7.035.000</b>	<b>\$7.035.000</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.5.0.0.2.0.7.0.2</b>	<b>Servicios Inmobiliarios - Arrendamientos</b>	<b>\$7.035.000</b>	<b>\$7.035.000</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.5.0.0.2.0.7.0.2.0.1</b>	<b>Arrendamientos de bienes inmuebles</b>	<b>\$7.035.000</b>	<b>\$7.035.000</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.5.0.0.2.0.7.0.2.0.1.0.1</b>	<b>Ingresos por Contrato de Concesión</b>	<b>\$7.035.000</b>	<b>\$7.035.000</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>\$106.848.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$106.848.000</b>
<b>1.1.0.2.0.6.0.0.1</b>	<b>Sistema General de Participaciones</b>	<b>\$106.848.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$106.848.000</b>
<b>1.1.0.2.0.6.0.0.1.0.1</b>	<b>SGP Participación - educación</b>	<b>\$106.848.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$106.848.000</b>
<b>1.1.0.2.0.6.0.0.1.0.1.0.3</b>	<b>SGP Educación - Calidad</b>	<b>\$106.848.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$106.848.000</b>
<b>1.1.0.2.0.6.0.0.1.0.1.0.3.0.1</b>	<b>SGP Educación - Calidad por matrícula oficial</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.6.0.0.1.0.1.0.3.0.2</b>	<b>SGP Educación - Calidad por gratuidad</b>	<b>\$106.848.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$106.848.000</b>
<b>1.1.0.2.0.6.0.0.6</b>	<b>Transferencias de otras entidades del gobierno general</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.6.0.0.6.0.1</b>	<b>Aportes de la nación</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.6.0.0.6.0.1.0.1</b>	<b>Aportes de entidades nacionales</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.6.0.0.6.0.6</b>	<b>Otras unidades de gobierno</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.6.0.0.6.0.6.0.1</b>	<b>Para Proyectos por presupuesto participativo</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.6.0.0.6.0.6.0.2</b>	<b>Para programas de Fortalecimiento Institucional</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
<b>1.1.0.2.0.6.0.0.6.0.6.0.3</b>	<b>Otras transferencias municipales</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
<b>1.2</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>\$23.000</b>	<b>\$3.000</b>	<b>\$20.000</b>
<b>1.2.0.5</b>	<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	<b>\$23.000</b>	<b>\$3.000</b>	<b>\$20.000</b>
<b>1.2.0.5.0.2</b>	<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE DEPÓSITOS</b>	<b>\$23.000</b>	<b>\$3.000</b>	<b>\$20.000</b>
<b>1.2.0.5.0.2.0.1</b>	<b>Rendimientos financieros</b>	<b>\$23.000</b>	<b>\$3.000</b>	<b>\$20.000</b>
<b>1.2.0.5.0.2.0.1.0.1</b>	<b>Rendimientos financieros SGP Educación</b>	<b>\$20.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$20.000</b>
<b>1.2.0.5.0.2.0.1.1.4</b>	<b>Rendimientos financieros Recursos Propios</b>	<b>\$3.000</b>	<b>\$3.000</b>	<b>\$0</b>
<b>1.2.0.8</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
<b>1.2.0.8.0.1</b>	<b>Donaciones</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
<b>1.2.1.0</b>	<b>RECURSOS DEL BALANCE</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>

**ACUERDO No 02 de 03 AGOSTO de 2021**

<b>1.2.1.0.2</b>	<b>SUPERÁVIT FISCAL</b>	\$0	\$0	\$0
<b>1.2.1.0.2.0.1</b>	<b>Superávit fiscal - Libre destinación</b>	\$0	\$0	\$0
1.2.1.0.2.0.1.0.1	Otros Recursos del Balance Recursos propios	\$0	\$0	\$0
<b>1.2.1.0.2.0.2</b>	<b>Superávit fiscal - Recursos Destinados</b>	\$0	\$0	\$0
1.2.1.0.2.0.2.0.1	Otros Recursos del Balance SGP	\$0	\$0	\$0
1.2.1.0.2.0.2.0.2	Otros Recursos del Balance transferencias municipales	\$0	\$0	\$0
1.2.1.0.2.0.2.0.3	Otros Recursos del Balance presupuesto participativo	\$0	\$0	\$0
1.2.1.0.2.0.2.0.4	Otros Recursos del Balance donaciones	\$0	\$0	\$0
<b>1.2.1.3</b>	<b>REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS</b>	\$0	\$0	\$0
<b>1.2.1.3.0.1</b>	<b>REINTEGROS</b>	\$0	\$0	\$0
1.2.1.3.0.1.0.1	Recuperaciones	\$0	\$0	\$0
<b>2</b>	<b>GASTOS</b>	<b>\$114.156.000</b>	<b>\$7.288.000</b>	<b>\$106.868.000</b>
<b>2.1</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>\$54.156.000</b>	<b>\$7.288.000</b>	<b>\$46.868.000</b>
<b>2.1.2</b>	<b>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$54.156.000</b>	<b>\$7.288.000</b>	<b>\$46.868.000</b>
<b>2.1.2.0.2</b>	<b>ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>\$54.156.000</b>	<b>\$7.288.000</b>	<b>\$46.868.000</b>
<b>2.1.2.0.2.0.1</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>\$31.456.000</b>	<b>\$6.788.000</b>	<b>\$24.668.000</b>
<b>2.1.2.0.2.0.1.0.0.2</b>	<b>Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero</b>	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.1.0.0.2.0.1	Otros productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.1.0.0.2.0.1	Otros productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$0	\$0	\$0
<b>2.1.2.0.2.0.1.0.0.3</b>	<b>Otros bienes transportables diferentes a productos metálicos,</b>	<b>\$31.456.000</b>	<b>\$6.788.000</b>	<b>\$24.668.000</b>
2.1.2.0.2.0.1.0.0.3.0.1	Otros bienes transportables diferentes a productos metálicos, maquinaria y equipo	\$6.788.000	\$6.788.000	\$0
2.1.2.0.2.0.1.0.0.3.0.1	Otros bienes transportables diferentes a productos metálicos, maquinaria y equipo	\$24.668.000	\$0	\$24.668.000
<b>2.1.2.0.2.0.1.0.0.4</b>	<b>Productos metálicos y paquetes de software</b>	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.1.0.0.4.0.1	Otros productos metálicos y paquetes de software	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.1.0.0.4.0.1	Otros productos metálicos y paquetes de software	\$0	\$0	\$0
<b>2.1.2.0.2.0.2</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>\$22.700.000</b>	<b>\$500.000</b>	<b>\$22.200.000</b>
<b>2.1.2.0.2.0.2.0.0.6</b>	<b>Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua</b>	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.6.0.1	Servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.6.0.1	Servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.6.0.2	Otros servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.6.0.2	Otros servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$0	\$0	\$0
<b>2.1.2.0.2.0.2.0.0.7</b>	<b>Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing</b>	<b>\$1.000.000</b>	<b>\$200.000</b>	<b>\$800.000</b>
2.1.2.0.2.0.2.0.0.7.0.1	Servicios financieros y servicios conexos	\$200.000	\$200.000	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.7.0.1	Servicios financieros y servicios conexos	\$800.000	\$0	\$800.000
2.1.2.0.2.0.2.0.0.7.0.2	Arrendamiento de bienes muebles	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.7.0.2	Arrendamiento de bienes muebles	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.7.0.3	Arrendamiento de bienes inmuebles	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.7.0.3	Arrendamiento de bienes inmuebles	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.7.0.4	Servicios de seguros	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.7.0.4	Servicios de seguros	\$0	\$0	\$0
<b>2.1.2.0.2.0.2.0.0.8</b>	<b>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción</b>	<b>\$21.700.000</b>	<b>\$300.000</b>	<b>\$21.400.000</b>
2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.1	Remuneración servicios técnicos	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.1	Remuneración servicios técnicos	\$4.000.000	\$0	\$4.000.000
2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.2	Prestación de servicios profesionales	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.2	Prestación de servicios profesionales	\$11.400.000	\$0	\$11.400.000
2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.3	Horas cátedra para ciclo complementario en Escuelas Normales Superiores	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.3	Horas cátedra para ciclo complementario en Escuelas Normales Superiores	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.4	Servicio de Teléfono	\$300.000	\$300.000	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.4	Servicio de Teléfono	\$3.000.000	\$0	\$3.000.000
2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.5	Servicio de Internet	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.5	Servicio de Internet	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.6	Servicios prestados de Impresos y Publicaciones	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.6	Servicios prestados de Impresos y Publicaciones	\$3.000.000	\$0	\$3.000.000
2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.7	Servicios por gastos legales	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.7	Servicios por gastos legales	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.8	Servicios por Comunicaciones y Transporte	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.8	Servicios por Comunicaciones y Transporte	\$0	\$0	\$0
<b>2.1.2.0.2.0.2.0.0.9</b>	<b>Servicios para la comunidad, sociales y personales</b>	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.9.0.4	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.0.9.0.4	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	\$0	\$0	\$0
<b>2.3</b>	<b>INVERSION</b>	<b>\$60.000.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$60.000.000</b>
<b>2.3.2</b>	<b>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$60.000.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$60.000.000</b>
<b>2.3.2.0.1</b>	<b>ADQUISICIONES DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>\$45.000.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$45.000.000</b>
<b>2.3.2.0.1.0.1</b>	<b>Activos fijos</b>	<b>\$45.000.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$45.000.000</b>
<b>2.3.2.0.1.0.1.0.0.1</b>	<b>Edificaciones y Estructuras</b>	<b>\$30.000.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$30.000.000</b>
<b>2.3.2.0.1.0.1.0.0.1.0.2</b>	<b>Edificaciones distintas a viviendas</b>	<b>\$30.000.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$30.000.000</b>
<b>2.3.2.0.1.0.1.0.0.1.0.2.0.7</b>	<b>Edificios educativos</b>	<b>\$30.000.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$30.000.000</b>

**ACUERDO No 02 de 03 AGOSTO de 2021**

2.3.2.0.1.0.1.0.0.1.0.2.0.7.0.1	Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa	\$0	\$0	\$0
2.3.2.0.1.0.1.0.0.1.0.2.0.7.0.1	Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa	\$0	\$0	\$0
2.3.2.0.1.0.1.0.0.1.0.2.0.7.0.2	Mantenimiento de infraestructura educativa	\$0	\$0	\$0
2.3.2.0.1.0.1.0.0.1.0.2.0.7.0.2	Mantenimiento de infraestructura educativa	\$30.000.000	\$0	\$30.000.000
<b>2.3.2.0.1.0.1.0.0.4</b>	<b>Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo</b>	<b>\$15.000.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$15.000.000</b>
<b>2.3.2.0.1.0.1.0.0.4.0.1.0.1</b>	<b>Muebles</b>	<b>\$15.000.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$15.000.000</b>
<b>2.3.2.0.1.0.1.0.0.4.0.1.0.1.0.2</b>	<b>Muebles del tipo utilizado en la oficina</b>	<b>\$15.000.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$15.000.000</b>
2.3.2.0.1.0.1.0.0.4.0.1.0.1.0.2.0.1	Dotación institucional de infraestructura educativa	\$0	\$0	\$0
2.3.2.0.1.0.1.0.0.4.0.1.0.1.0.2.0.1	Dotación institucional de infraestructura educativa	\$15.000.000	\$0	\$15.000.000
<b>2.3.2.0.2</b>	<b>ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS</b>	<b>\$15.000.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$15.000.000</b>
<b>2.3.2.0.2.0.2</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>\$15.000.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$15.000.000</b>
<b>2.3.2.0.2.0.2.0.0.6</b>	<b>Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
2.3.2.0.2.0.2.0.0.6.0.1	Transporte Escolar	\$0	\$0	\$0
2.3.2.0.2.0.2.0.0.6.0.1	Transporte Escolar	\$0	\$0	\$0
2.3.2.0.2.0.2.0.0.6.0.2	Alimentación para jornada extendida	\$0	\$0	\$0
2.3.2.0.2.0.2.0.0.6.0.2	Alimentación para jornada extendida	\$0	\$0	\$0
<b>2.3.2.0.2.0.2.0.0.9</b>	<b>Servicios para la comunidad, sociales y personales</b>	<b>\$15.000.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$15.000.000</b>
2.3.2.0.2.0.2.0.0.9.0.1	Sostenimiento de semovientes y proyectos productivos pedagógicos	\$0	\$0	\$0
2.3.2.0.2.0.2.0.0.9.0.1	Sostenimiento de semovientes y proyectos productivos pedagógicos	\$0	\$0	\$0
2.3.2.0.2.0.2.0.0.9.0.2	Actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos	\$0	\$0	\$0
2.3.2.0.2.0.2.0.0.9.0.2	Actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos	\$15.000.000	\$0	\$15.000.000
2.3.2.0.2.0.2.0.0.9.0.3	Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica	\$0	\$0	\$0
2.3.2.0.2.0.2.0.0.9.0.3	Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica	\$0	\$0	\$0
2.3.2.0.2.0.2.0.0.9.0.4	Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje	\$0	\$0	\$0
2.3.2.0.2.0.2.0.0.9.0.4	Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje	\$0	\$0	\$0

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar las disposiciones generales del presupuesto año 2022, las cuales dicen así:

**DISPOSICIONES GENERALES PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL 2022**

**ARTICULO PRIMERO.** Las disposiciones Generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentarios 1860 de agosto 03 de 1994; Ley 715 de 2001 y su decreto reglamentario 1075 de mayo 26 de 2015, y deben aplicarse en armonía con éstas.

**CAMPO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las Disposiciones Generales rigen para el Presupuesto General del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa y guardará concordancia con los contenidos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del plan financiero y del Plan Operativa Anual de Inversión, y registrará para la vigencia fiscal de enero 01 a diciembre 31 de 2022

**ARTICULO TERCERO.** "Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal" Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 arts. 2.3.1.6.3.2.7.

**ARTICULO CUARTO.** El rector es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 art. 2.3.1.6.3.4.

**DEFINICIONES DE INGRESOS**

**Ingresos operacionales.** Son ingresos operacionales las rentas o fuentes de ingresos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente y sin intermitencia el Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento, los cuales se obtienen por la utilización de los recursos de la Institución en la prestación del servicio educativo (docencia, extensión e investigación) o por la explotación de bienes o servicios del establecimiento.

**Transferencias de recursos públicos.** Son recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al Fondo de Servicios Educativos.

**Recursos de capital.** Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos del balance, rendimientos financieros, donaciones en efectivo u otros que deben ser administrados a través del Fondo de Servicios Educativos.

Parágrafo 1. Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativo no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.

**PRESENTACIÓN DE INFORMES**

**ARTICULO SEXTO.** Los rectores y directores de los establecimientos educativos, remitirán a la Secretaría de Educación (Equipo Financiero y Fondos de Servicios Educativos), informes mensuales acumulados de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de acuerdo con los informes de ejecución utilizados por la Unidad de Presupuesto del Municipio de Medellín adjuntando las respectivas resoluciones rectorales de modificación autorizadas por el Consejo Directivo.

Los proyectos ejecutados con recursos transferidos por la Secretaría de Educación, deberán conservar la misma denominación con la que figura en el presupuesto de esta Secretaría

**PROGRAMACIÓN DE GASTOS**

**ARTICULO SEPTIMO.** Los establecimientos educativos deberán presentar el proyecto de presupuesto por cada vigencia fiscal a la Secretaría de Educación, de acuerdo con la estructura de ingresos y gastos según resolución 202050079609 de diciembre 16 de 2020

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presupuesto de gastos o apropiaciones deberá atender a las erogaciones que requieran la Institución o centro educativo para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande.

## ACUERDO No 02 de 03 AGOSTO de 2021

**ARTICULO NOVENO.** A partir de la vigencia 2009 dentro de los 6 primeros días del mes de agosto, las instituciones educativas y centros Educativos municipales que posean Fondos de Servicios Educativos, presentarán a la Secretaría de Educación Municipal los Acuerdos de presupuesto debidamente aprobados por el Consejo Directivo.

**ARTICULO DECIMO.** Los rectores o directores comunicarán a los Consejos Directivos los criterios que se deben tener en cuenta para la elaboración del presupuesto de la institución o centro educativo.

### EJECUCIÓN DE GASTOS

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Todos los actos administrativos o compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de los Fondos de Servicios Educativos, deberán contar con certificado de disponibilidad previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender dicha obligación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** No se podrán ordenar gastos o pagos por encima del flujo de caja o que no cuenten con disponibilidad presupuestal de recursos en tesorería.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El presupuesto de gastos o apropiaciones contendrá la totalidad de los gastos, las apropiaciones o erogaciones que requiere el establecimiento educativo para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande diferente a los gastos de personal. Debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en el artículo 2.3.1.6.3.10. del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, y las disposiciones territoriales expedidas sobre la materia.

Las partidas aprobadas deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto.

**Parágrafo primero:** Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director hasta tanto no se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo.

**Parágrafo segundo:** Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para los fines que fueron aprobados por quienes asignaron el recurso.

**Parágrafo tercero:** En la administración del presupuesto de gastos deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADICIONES Y TRASLADOS PRESUPUESTALES.** Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del Consejo Directivo, previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que ésta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiación.

Cuando se requiera efectuar algún gasto cuyo rubro no tenga apropiación suficiente, de existir disponibilidad presupuestal se efectuarán los traslados presupuestales a que haya lugar, previa autorización del consejo directivo, sin afectar recursos de destinación específica, y teniendo en cuenta que para los rubros de Inversión, deben ser aprobados previamente por Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Todos los traslados, adiciones o disminuciones al presupuesto General de la Institución, se realizarán mediante Acuerdo del Consejo Directivo siempre que se atienda a las limitaciones consagradas en la Ley para tales efectos.

Para adicionar al presupuesto en cualquier cuantía, se deberá tener autorización de la Secretaría de Educación Municipal.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. REGIMEN DE CONTRATACIÓN.** La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

**Parágrafo.** Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre éste y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se registrará por las normas del Código Civil.

Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, éstas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** En relación con el Fondo de Servicios Educativos el consejo directivo cumple las siguientes funciones:

1. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo y el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.
2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización
3. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.
4. Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.
5. Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.
6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos
7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.

**ACUERDO No 02 de 03 AGOSTO de 2021**

8. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 1994.
9. Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.
10. Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES RURALES.** En relación con el Fondo de Servicios Educativos los rectores o directores rurales son responsables de:

1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.
2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al Consejo Directivo.
3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.
4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.
5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.
7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregada en los formatos y fechas fijadas para tal fin.
8. Presentar al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.

**ARTÍCULO VIGESIMO.** No se podrán realizar actos sociales con cargo al Fondo de Servicios Educativos (Decreto 21737 del 21 de agosto de 1998).

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES.** Cualquier movimiento presupuestal será sujeto de aprobación del Consejo Directivo, y se realizará por Acuerdo.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.** Se autoriza al Rector a celebrar actos o contratos dentro de la menor cuantía, ajustándose a los siguientes parámetros:

Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, por las siguientes cuantías igual o inferior a los 20 smmlv, debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- Necesidad
- Publicación de la convocatoria en un lugar de la sede de fácil acceso al público.
- Recepción de propuestas por parte del rector o rectora
- Adjudicación a la oferta de acuerdo al menor precio, por parte del rector o rectora o en su defecto el equipo de compras, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, la calidad y cumplimiento de requisitos.
- Celebración de contrato por parte del rector o rectora.

**Parágrafo:** Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, como es el caso de la contratación de contadores públicos corresponde a la modalidad de contratación directa, para lo cual se procede así:

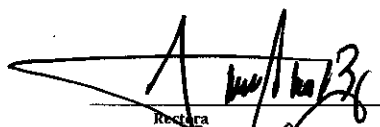
- Necesidad ante el Consejo Directivo y aprobación de la contratación
- Adjudicación del contrato a la oferta ajustado a las condiciones del mercado

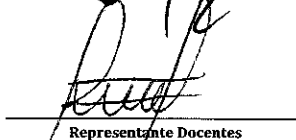
**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.** Los fondos de servicios educativos de los establecimientos educativos de la ciudad de Medellín, no podrán comprometer recursos de vigencias futuras.

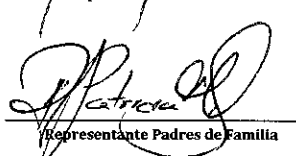
El presente acuerdo rige a partir del 1 de Enero del 2022 y fue aprobado por el Consejo Directivo. Según acta No 05 de 03 DE AGOSTO de 2021

Para constancia se firma por los integrantes del Consejo Directivo:

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

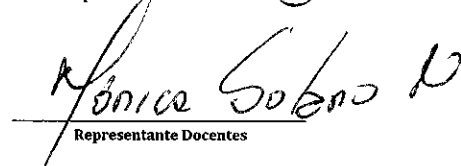
  
\_\_\_\_\_  
Rector

  
\_\_\_\_\_  
Representante Docentes

  
\_\_\_\_\_  
Representante Padres de Familia

\_\_\_\_\_  
Representante Egresados

  
\_\_\_\_\_  
Representante Estudiantes

  
\_\_\_\_\_  
Representante Docentes

  
\_\_\_\_\_  
Representante Padres de Familia

  
\_\_\_\_\_  
Representante Sector productivo